

**RESOLUCIÓN No. 026 de 2018**  
**19 de septiembre de 2018**

*"Por la cual se declara la Remisión de una obligación"*

La Funcionaria ejecutora del Grupo Jurídico de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Resolución N° 002763 de fecha 25 de junio de 2018, proferida por la Dirección del ICBF Regional Meta, por medio de la cual se designan y encargan funciones de abogada Ejecutora, las Ley 1066 de 2006, por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública, el Estatuto Tributario, la Resolución N° 384 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de recaudo de cartera y la Resolución N° 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras.

**ANTECEDENTES**

Que mediante memorando N° S-2013-019734-NAC de fecha 03 de mayo de 2013, el Coordinador del Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, corre traslado al Grupo Financiero de la Regional Meta, del requerimiento incoado por la UGPP bajo Radicado ICBF No. E-2012-049461-NAC y otros, en cuanto a la transmisión de hallazgos de incumplimiento a los requisitos de la Ley 1429 de 2010. (Folios 299 y 300 del C.O.)

Que mediante oficio N° 002550 de fecha 21 de mayo de 2013, el Grupo Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, requirió a la representante legal de la empresa CONTRATEMOS PALMA S.A.S., para que allegara documentación que permitiera verificar el correcto y oportuno pago de aportes parafiscales, por parte de dicha empresa. (Folio 1 al 3 C.O.)

Que mediante oficio con radicado interno N° 004962 de fecha 21 de junio de 2013, la señora MARTHA INES VARGAS VELÁSQUEZ, en calidad de representante legal de la empresa CONTRATEMOS PALMA S.A.S, da respuesta al requerimiento del Grupo Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, y alléga la documentación requerida. (Folios 4 al 298 del C.O.)

Que el 21 de febrero de 2014, el señor ARMANDO HARVEY SEGURA MURCIA, en calidad de asesor de aportes del ICBF Regional Meta, realizó visita a la empresa CONTRATEMOS PALMA S.A.S. EN LIQUIDACION, con el fin de verificar la correcta liquidación de los aportes parafiscales a favor del ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 21 de 1982 y las Leyes 27 de 1974, 7 de 1979, y 89 de 1988; de la misma se levantó la respectiva acta, en donde se hizo

50 – 20000

la siguiente observación: "se deja constancia que este empleador no está registrado ni tiene pagos en el aplicativo SIREC, además, fue reportado por la UGPP a la Sede Nacional del ICBF, por hallazgos de incumplimiento Ley 1429/10, según oficio S-2013-019734-NAC radicado por Regional Meta 003481 de 06-05-2013."

Se anexaron al acta la liquidación de aportes de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, certificado de cámara y comercio, donde se evidencia el registro de la disolución de la empresa, copia de la publicación del aviso del proceso de disolución y liquidación de la empresa, copia de los documentos debidamente protocolizados tanto de disolución como de liquidación de la sociedad. (Folios 301 al 336 del C.O.)

Que mediante Resolución N° 002363 de fecha 13 de junio de 2014, el Director Regional del Meta, determina una obligación a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a cargo de CONTRATEMOS PALMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.461.235-6 y se le ordena el pago. (Folio 340, 341, 342 y 343 del C.O.)

Que mediante oficio N° S-2014-049199-5000 de fecha 17 de junio de 2014, se citó para diligencia de notificación personal de la Resolución N° 002363 de fecha 13 de junio de 2014, a la señora MARÍA INES VARGAS VELASQUEZ, en calidad de representante legal de la sociedad CONTRATEMOS PALMA S.A.S. (Folio 344 del C.O.)

Que el 02 de julio de 2014, compareció la señora MARÍA INES VARGAS VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.432.877, con el fin de notificarse de la Resolución N° 002363 de fecha 13 de junio de 2014. (Folio 345 del C.O.)

Que a folio 346 del C.O., obra constancia de ejecutoria de fecha 17 de julio de 2014, de la Resolución N° 002363 del 13 de junio de 2014.

Que, a folio 348 del C.O., obra certificado de deuda emitido por el Grupo Financiero del ICBF Regional Meta, de fecha 30 de julio de 2014, donde certifica deuda por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.981.820), a cargo de la sociedad CONTRATEMOS PALMA S.A.S.

Que mediante memorando N° I-2014-023279-5000 de fecha 30 de julio de 2014, EL Grupo Financiero ICBF Regional Meta, corre traslado del expediente correspondiente a la Sociedad CONTRATEMOS PALMA S.A.S., al Coordinador Jurídico ICBF Regional Meta, para gestión de cobro coactivo. (Folio 349 del C.O.)



50 - 20000

Que mediante Auto de fecha 05 de agosto de 2014, la abogada ejecutora ICBF Regional Meta, avoca conocimiento del proceso de cobro administrativo por jurisdicción coactiva en contra de CONTRATEMOS PALMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900461235-6, representada legalmente por la señora MARÍA INES VARGAS VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.432.877. (Folio 350 del C.O.)

Que mediante Resolución N° 005 de fecha 27 de agosto de 2014, se libra mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de CONTRATEMOS PALMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit 900461235-6, representada legalmente por la señora MARÍA INES VARGAS VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.432.877. (Folio 351 y 352 del C.O.)

Que mediante oficio N° S-2014-157728-5000, de fecha 05 de septiembre de 2014, se cita a la señora MARÍA INES VARGAS VELÁSQUEZ, en calidad de representante legal de CONTRATEMOS PALMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, para que comparezca a la diligencia de notificación personal, de la Resolución N° 0054 de fecha 27 de agosto de 2014, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de la entidad que representa. (Folio 353 del C.O.)

Que a folios 355 del C.O., obra correo electrónico, mediante los cuales se cita a la señora MARÍA INES VARGAS VELÁSQUEZ, para diligencia de notificación personal de la Resolución N° 005 de fecha 27 de agosto de 2014.

Que a folio 357 del C.O., obra correo electrónico mediante el cual se remite la Resolución N° 005 de 2014 por medio de la cual se libra mandamiento de pago, conforme autorización emitida por la señora MARÍA VARGAS V.

Que mediante Auto de fecha 29 de octubre de 2014, se ordena investigación de bienes dentro del proceso N° 003 de 2014 CONTRATEMOS PALMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (Folio 361 del C.O.)

A folio 363 del C.O., obra constancia de gestión de llama cobro coactivo, a la señora MARÍA INES VARGAS V., la cual tuvo lugar el noviembre 6 de 2014, al número de teléfono: 3142819071, donde se advierte: *"la sra María Inés Vargas manifiesta que no entienden porque le están cobrando siendo que con anterioridad se había avisado la liquidación de la entidad..."*

A folios 397 y 398 del C.O., obra oficio mediante el cual el ejecutivo de cuenta del periódico llano siete días, entre copia del ejemplar del mismo, como evidencia de la publicación del edicto de fecha 23 de septiembre del año 2015, mediante el cual se notificó de la Resolución N° 005 de 2014, con la cual se libró mandamiento de pago a favor del ICBF, a cargo de CONTRATEMOS PALMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

103

50 – 20000

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2018, la abogada ejecutora ICBF Regional Meta, solicitó a la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Meta, convocara a comité de cartera, con el fin de estudiar el proceso de jurisdicción coactiva N° 003 de 2014 aperturado contra CONTRATEMOS PALMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y de ésta forma ver la posibilidad de depurar cartera a través de la figura de remisión de deuda. (Folio 399 del C.O.)

Que mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2018, la abogada ejecutora ICBF Regional Meta, solicitó colaboración a la Coordinadora del Grupo Jurídico, para convocar comité de cartera ante el Grupo Financiero ICBF Regional Meta, con el propósito de evaluar el proceso de jurisdicción coactiva N° 003 de 2014 aperturado contra CONTRATEMOS PALMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y de ésta forma ver la posibilidad de depurar cartera a través de la figura de remisión de deuda. (Folio 400 del C.O.)

Que el 13 de septiembre de 2018, el comité de cartera del ICBF Regional Meta, se reunió con el fin de evaluar el proceso administrativo de Cobro coactivo N° 003-2014, con el fin de determinar las acciones pertinentes a tomar frente al mismo.

Que mediante Acta de Comité de Cartera N° 001 de fecha 13 de septiembre de 2018, se decide: *"...el comité en pleno acuerda la procedencia de declarar la remisión de la deuda por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto de capital (\$3.981.820 M/cte) más los intereses moratorios que se hallan causado a la fecha; por concepto de aportes parafiscales derivados de CONTRATEMOS PALMA S.A.S.-EN LIQUIDACIÓN identificada con Nit. 900.461.235 y contenidas en la Resolución No. 002363 del 13 de junio de 2014 conforme a lo expuesto en la parte resolutive de la presente providencia."* (Folios 401 y 402 del C.O.)

Que mediante correo electrónico, la abogada ejecutora, solicitó certificado de deuda correspondiente a la obligación a cargo de la sociedad CONTRATEMOS PALMA S.A.S. (Folio 403 del C.O.)

Que a folio 404 del C.O., obra certificado de deuda expedido en por el Grupo Financiero ICBF Regional Meta, de fecha 18 de septiembre de 2018.

### MEDIDAS CAUTELARES

Que con oficio de fecha 15 de enero de 2015, se solicitó información al Banco Av villas, Banco de Occidente, a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco Corbanca, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Agrario, Banco Citibank, Banco Colpatría, Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Lopez, Oficina



50 - 20000

de Instrumentos Públicos de Acacias, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Consorcio SERTRAVI, Al Instituto de Tránsito y Transporte del Meta, Secretaría de Movilidad de Villavicencio, Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 368 al 396 del C.O.)

Que mediante Resolución N° 014 de fecha 07 de diciembre de 2015, se ordena seguir adelante la ejecución del proceso N° 003-2014 contra la entidad CONTRATEMOS PALMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (Folio 5 y adverso del Cuaderno de Medidas Cautelares)

A folio 6 del Cuaderno de Medidas Cautelares, obra auto de fecha 07 de diciembre de 2015, mediante el cual se ordena notificar mediante aviso publicado en periódico de amplia circulación la Resolución N° 014 de fecha 07 de diciembre de 2015.

A folio 8, 9 y 10 del Cuaderno de Medidas Cautelares, obra oficio mediante el cual la ejecutiva de cuentas del periódico llano siete días, entrega 2 ejemplares del periódico, con el edicto publicado el 10 de diciembre de 2015.

Que mediante auto de fecha 21 de diciembre de 2015, se realiza la liquidación de la obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo N° 003-2014 contra CONTRATEMOS PALMA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (Folios 11 y 12 del Cuaderno de Medidas Cautelares)

Que mediante auto de fecha 21 del mes de diciembre de 2015, se ordena notificar a través de aviso en periódico de amplia circulación nacional, el contenido del acto administrativo por medio del cual se realiza la liquidación de la obligación dentro del proceso N° 003-2014. (Folio 13 del Cuaderno de Medidas Cautelares)

Que mediante oficio de fecha 23 de diciembre de 2015, la ejecutiva de cuenta del periódico llano siete días, entrega un ejemplar del periódico como evidencia de la publicación del edicto de fecha 22 de diciembre de 2015. (Folios 14 y 15 del Cuaderno de Medidas Cautelares)

Que mediante auto de fecha 31 de marzo de 2016, se ordena investigación de bienes dentro del Proceso N° 003-2014. (Folios 17 y 18 del Cuaderno de Medidas Cautelares)

Que mediante oficios de fecha 31 de marzo de 2016, obrantes a folios 19 al 36, se solicitó información al banco Av villas, banco occidente, banco Davivienda, banco de Bogotá, banco Corbanca, banco Popular, Banco GNB SUDAMERIS, banco Coomeva, banco Falabella, banco Agrario, Banco Citibank, banco Colpatría, banco Bancolombia, banco BBVA, Consorcio Sertravi, instituto de tránsito y transporte de Restrepo, Secretaría de Movilidad de Villavicencio; ; para

50 - 20000

determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 38, 39, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 54, 65, 66 del Cuaderno de Medidas Cautelares)

Que mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2016 se ordena investigación de bienes dentro del proceso de cobro coactivo N° 003-2014. (Folio 82 y 83 del Cuaderno de Medidas Cautelares)

Que mediante auto de fecha 27 marzo de 2017, se ordena investigación de bienes dentro del proceso de cobro coactivo N° 003-2014. (Folio 111 y 112 del Cuaderno de Medidas Cautelares).

Que mediante oficios de fecha 27 y 28 de marzo de 2017, se solicitó información a la oficina de registro e instrumentos públicos de Villavicencio, Acacias, Puerto López, banco Agrario, Secretaría de Movilidad Instituto de Tránsito y Transporte, Consorcio Sertravi, Banco BBVA, Banco Bancolombia, Banco Corbanca, Banco Popular, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco Citibank, Cámara de Comercio de Villavicencio, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco AV VILLAS, Banco Coomeva, Banco Falabella, Banco Agrario, para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 139 al 179 del Cuaderno de Medidas Cautelares)

Que mediante auto de fecha 23 de agosto de 2017, se ordena investigación de bienes dentro del proceso de cobro coactivo N° 003-2014 (Folio 180 y 181 del Cuaderno de Medidas Cautelares)

Que mediante oficios de fecha 24 de agosto de 2017, se solicitó información al Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo, a la Secretaría de Movilidad, al banco Coomeva, Banco AV VILLAS, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Martín, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Acacias, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, Cámara de Comercio de Villavicencio, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Puerto López; para determinar si el deudor aparece registrado como propietario de bienes, con resultados negativos de parte de las entidades requeridas. (Folios 194 al 257 del Cuaderno de Medidas Cautelares)

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

De conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006<sup>1</sup> las entidades públicas que cuentan con la facultad de ejercer el cobro coactivo de sus obligaciones, y deberán regirse por lo dispuesto en el

<sup>1</sup> Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales



50 - 20000

Título VIII del Libro Quinto del Estatuto Tributario en el cual se encuentra establecido dicho procedimiento.

El cobro coactivo es una facultad con la que cuenta la administración para adelantar el cobro de los créditos a su favor los cuales pueden ser originados en multas, contribuciones, alcances fiscales determinados por las contralorías, obligaciones contractuales, garantías, sentencias de condena y demás obligaciones que consten en el título que preste mérito ejecutivo.<sup>2</sup>

La facultad cobrar de manera coactiva las obligaciones implica que la entidad cuenta con facultades para realizar investigaciones de bienes de los ejecutados ante entidades públicas o privadas, acceder a informaciones tributarias y decretar medidas cautelares sobre cuentas bancarias, crediticias o financieras y bienes de los implicados limitando así el dominio sobre los mismos.<sup>3</sup>

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario; estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere **159 UVT, (VALOR UVT- \$33.156)**, es decir para el año 2018 hasta la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$5.271.804) M/CTE**, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas: Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*" (Cursiva fuera de texto)

públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario

<sup>2</sup> Artículo 98 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>3</sup> Estatuto Tributario, artículos 837 al 840.

403



50 - 20000

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-DIRECCIÓN GENERAL mediante Resolución N° 384 de 2008, publicada en el Diario Oficial N° 46.966 el 20 de abril de 20087, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y en él, facultó al Funcionario Ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece los siguientes artículos:

**"ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES.** Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso."

Así mismo, el artículo 60 del Título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la REMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES, establece:

**"ARTÍCULO 60. COMPETENCIA.** El Director General, los Directores Regionales y Seccionales<sup><1></sup> y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.

Igualmente, podrán suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años."  
(Subrayado fuera de texto)

Que en concordancia con la Ley 1739 de 2014, por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable.

**"ARTÍCULO 59. DEPURACIÓN CONTABLE.** <Artículo modificado por el artículo 261 de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> La Unidad Administrativa Especial – Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) adelantará, en un plazo máximo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.





50 - 20000

*Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.*

*Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:*

*a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad.*

*b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva.*

*c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción.*

*d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago.*

*e) Cuando no haya sido posible, legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos.*

*f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate." (Cursiva y subrayado fuera de texto)*

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familia, mediante el Boletín Jurídico N° 31 de 2015, realiza recomendaciones jurídicas basadas en la Ley 1739 de 2014, sobre la Remisión de Obligaciones, en los párrafos 5 y 6 así:

*"Cuando el total de la obligación principal del deudor se encuentre entre 1 UVT y hasta 159 UVT, esto es CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$5.271.804), podrá ser suprimida pasados cincuenta y cuatro (54) meses desde su exigibilidad.*

*Sin perjuicio de los tiempos que estableció la Ley 1739 de 2014, esto es, cada funcionario ejecutor, previamente a la elaboración del acto administrativo que decreta la remisión de la obligación, deberá informar que se realizó investigación de bienes que acredita en forma suficiente que no existen bienes susceptibles de embargo ni garantía alguna de obligación" (Cursiva y negrilla fuera de texto)*

50 – 20000

Es de agregar que mediante concepto N° 17 de 2017, emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario y concluyó:

*“Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1739 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.*

*De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:*

- 1) Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses.” (Cursiva fuera de texto)*

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que la obligación contenida tanto en Resolución N° 002363 de fecha 13 de junio de 2014, la cual quedó ejecutoriada el 17 de julio de 2014, como en Resolución de mandamiento de pago N° 005 de fecha 27 de agosto de 2014, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, contra la Sociedad CONTRATEMOS PALMA S.A.S., identificada con Nit. 900461235-6, con domicilio en la ciudad de Villavicencio-Meta, por concepto de no pago de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.981.820) (Folios 340, 341, 342, 343, 346, 351, 352 del C.O.); y que conforme al certificado de deuda expedido el 18 de septiembre de 2018, por la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Meta, obrante a folio 404 del C.O., dicha obligación correspondiente a la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.981.820), más los intereses moratorios causados a la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923, artículo 9), cumple con los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria interna vigente para decretar la **REMISIÓN** de la obligación.



50 - 20000

Que revisado el expediente de cobro administrativo coactivo N° 003 de 2014, se evidencia que pese a que no se reúnen todos los requisitos de remisibilidad, lo cierto es que, en la actualidad y desde el momento mismo en que se declaró deudor a la empresa CONTRATEMOS PLAMA S.A, mediante Resolución N° 002363 de fecha 13 de junio de 2014, ésta ya se encontraba disuelta y liquidada, entonces, en el proceso no existe empresa a la cual reclamar, ni bienes embargados ni garantía alguna para el recaudo.

Que dentro de la investigación realizada a la sociedad CONTRATEMOS PALMA S.A.S., identificada con Nit 900461235-6, no se encontraron bienes de ninguna clase de propiedad del deudor, respecto de los cuales a través del decreto de medidas cautelares se pudiere lograr la recuperación de la obligación.

Que como se concluye, hasta la fecha no hay bienes del Deudor susceptibles de embargos para la recuperación de la obligación, y no hay expectativas debidamente fundadas para la recuperación de esos dineros, hechos contrario, de seguir con estas actuaciones, se causaría mayores erogaciones por gastos de trámite procesal a la entidad, siendo entonces, lo más conveniente, dar por terminada ésta actuación de cobro.

Por lo anteriormente expuesto, y dadas las facultades otorgadas por la Ley al Funcionario Ejecutor, el área de Jurisdicción Coactiva de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA REMISIÓN DE LA OBLIGACIÓN** Resolución N° 002363 de fecha 13 de junio de 2014, por medio de cual, el Director Regional Meta del ICBF, declara deudor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Meta, a la sociedad CONTRATEMOS PALMA S.A.S. identificada con Nit. 900461235-6, la cual quedó ejecutoriada el 17 de julio de 2014, que dio lugar a la Resolución de mandamiento de pago N° 005 de fecha 27 de agosto de 2014, por concepto de no pago de la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.981.820), conforme certificado de deuda expedido el 18 de julio de 2018 por la Coordinadora Grupo Financiero ICBF Regional Meta, más los intereses moratorios causados hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el demandado estaba obligado a pagar, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente (Ley 68 de 1923, artículo 9).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR** en consecuencia, la terminación del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo N° 003-2014.


50 - 20000

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta Resolución, al ejecutado, mediante publicación en la Página WEB de la entidad, teniendo en cuenta las consideraciones del presente proveído, referente a la imposibilidad de ubicar al deudor.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de esta Resolución al Grupo Financiero de la Regional Meta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a efectos de que se realice por Recaudo y Contabilidad la supresión de los registros contables del valor de la obligación redimida y de los intereses causados a la fecha.

**ARTÍCULO QUINTO:** librense los correspondientes oficios.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CINDY LORENA CAMARGO BARBOSA**  
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Cindy Lorena Camargo Barbosa- Grupo Jurídico  
Revisó: Cindy Lorena Camargo Barbosa- Grupo Jurídico  
Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa- Grupo Jurídico